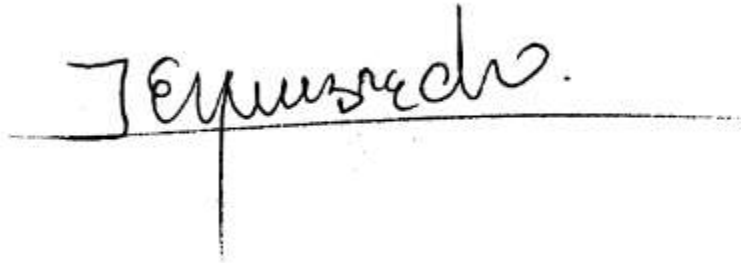


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022). Hora 08:00. En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.



JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Henry Chacón Amaya, actuando en su calidad de alcalde y representante legal del municipio de Curumaní, Cesar, instauró acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, por la presunta violación del derecho constitucional fundamental debido proceso.

Revisada la acción de tutela observa el despacho que la misma está dirigida contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, quien es una entidad pública del orden nacional.

Sobre este tópico, indica el Decreto 1983 de 2017, en la parte que nos interesa: "ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Siendo así las cosas, que la competencia para conocer de las acciones de tutelas, presentadas contra entidades públicas del orden nacional radica en los Jueces de Circuito y, como quiera que la Nación – Ministerio de Educación Nacional, es una entidad pública del orden nacional, el despacho rechazará de plana la presente acción de tutela, en razón del reparto y ordenará su envío al Juzgado del Circuito de Chiriguaná-Cesar, reparto para su conocimiento.

Asimismo, reconocerá personería para actuar al señor Henry Chacón Amaya.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción de tutela, presentada por Henry Chacón Amaya contra La Nación – Ministerio de Educación.

SEGUNDO: Enviar la acción de tutela al Juzgado del Circuito Reparto de Chiriguana-Cesar.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al señor Henry Chacón Amaya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez